

AUTO FAMILIA: 153
PROCESO: JUR. VOL. DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL
PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO MURILLO AGUDELO
MENORES: MATÍAS Y DANIEL MURILLO SALDARRIAGA
RADICADO: 2023-00071-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Una vez recibida la solicitud de modificación de las fechas de nacimiento de los menores MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA y DANIEL MURILLO SALDARRIAGA, incoada por parte de la apoderada DIANA ESPERANZA MOSQUERA GÓMEZ, cuales fueren consignadas por un error involuntario del Despacho en la Sentencia de Familia No. 012 proferida el pasado 1 de junio de 2023 en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Designación de Curadora Especial para Inventario Solemne de Bienes, este judicial procederá a la corrección respectiva.

ANTECEDENTES:

La demanda fue presentada el 18 de abril anterior, por el señor **GUSTAVO ADOLFO MURILLO AGUDELO** quien concedió poder a la abogada **DIANA ESPERANZA MOSQUERA GÓMEZ**, para solicitar ante esta judicatura **LA DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL**, con el fin de realizar el **INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES** de los menores **MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA**, identificado con NUIP 1.054.887.593 y **DANIEL MURILLO SALDARRIAGA**, identificado con NUIP 1.061.279.883, lo cual se requiere como requisito para contraer matrimonio.

Con auto No. 121 de 02 de mayo fue admitida, al reunir las formalidades delimitadas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; advirtiéndole al Despacho que a la misma, se le impartiría el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 579 y siguientes *Ibídem*. Reconoció además, personería jurídica a la Doctora DIANA ESPERANZA MOSQUERA GÓMEZ para actuar en nombre y representación de la parte actora, en su condición de apoderada de confianza.

El 01 de junio posterior, fue proferida Sentencia No. 012, la cual fue notificada a las partes, siendo allegado al juzgado "Aceptación del cargo de Curadora Especial para Inventario Solemne de Bienes" por parte de la togada, solicitando en la misma fecha, la modificación de las fechas de nacimiento de los menores MURILLO SALDARRIAGA.

AUTO FAMILIA: 153
PROCESO: JUR. VOL. DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL
PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO MURILLO AGUDELO
MENORES: MATÍAS Y DANIEL MURILLO SALDARRIAGA
RADICADO: 2023-00071-00

En la demanda figuran como fechas de nacimiento de los menores:

MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA: 05 DE ENERO DE 2017
DANIEL MURILLO SALDARRIAGA: 30 DE ENERO DE 2014.

En los registros civiles de nacimiento están:

MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA: 02 DE ENERO DE 2017
DANIEL MURILLO SALDARRIAGA: 21 DE AGOSTO DE 2013.

El error en el que incurrió la apoderada fue replicado por el Despacho, así que con entibo en el Art. 286 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las fechas de nacimiento de los menores, así:

MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA: Nació el 02 de enero 2017.

DANIEL MURILLO SALDARRIAGA: Nació el 21 de agosto de 2013.

SEGUNDO: CITAR a la Curadora Designada para posesionarla en el cargo, doctora **DIANA ESPERANZA MOSQUERA GÓMEZ**, identificada con la cédula No. 1.088.327.043 y tarjeta profesional No. 295907 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c526e6eabfc8854f644a079cf60717d5b233763d2b8ecd2de76d387c23dd6ad8**

Documento generado en 05/06/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>